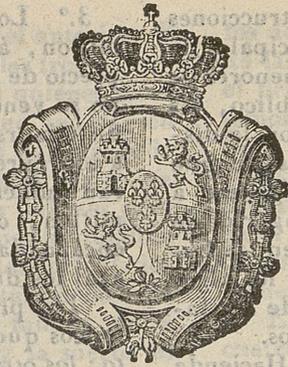


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 137.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Nombrados ya todos los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, pasaran muy luego á tomar posesion de sus destinos, y por consiguiente á hacerse cargo de la expedicion de documentos en los términos que previene el Reglamento de 30 de Enero próximo pasado. Con la mira, pues, de que los Alcaldes constitucionales, á cuyo cuidado ha estado hasta ahora la expedicion y recaudacion, no ignoren la marcha que han de seguir en lo sucesivo; y para que los Comisarios y demas dependientes del ramo puedan entrar desembarazadamente en el ejercicio de sus funciones, sin perjudicar á los Alcaldes ni ser perjudicados en el percibo del premio que les concede la ley por la adm. inistracion de documentos, he venido en acordar las siguientes disposiciones.

1.^a Los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia que no son cabezas de partido, luego que se les haya notificado la toma de posesion de los Comisarios, les pasarán una nota expresiva de los documentos que existan en su poder, como que en lo sucesivo es á ellos á quienes han de rendir la cuenta de los que expendan, y de que en, en caso necesario, habrán de recibir los que necesiten.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos cabezas del partido harán entrega formal á los Comisarios, bajo el correspondiente recibo, de todos los documentos que tengan en su poder el dia de la toma de posesion de éstos; pero con la circunstancia de que no serán de recibo las licencias de posadas, tabernas, tiendas, aguardenterías ni ninguna otra de las que han debido expedir desde el principio del año.

3.^a Tanto el importe de éstas, como el de

los pasaportes, pases y demas que hayan expendido hasta el momento de la toma de posesion de los Comisarios, lo vendrán á entregar al Delegado de este Gobierno político, por quien les será tomado en cuenta en la liquidacion que practicará á su presencia, el valor del papel que hayan dado como existente al Comisario respectivo.

4.^a Los Comisarios, luego que reciban de los Alcaldes las noticias de existencias de que tratan las disposiciones 1.^a y 2.^a, pasarán copias de ellas á este Gobierno político, para que teniéndolas á la vista el Delegado pueda proceder á la liquidacion con los Alcaldes respectivos ó personas que éstos autoricen para ello, siempre que abonen en el acto las cantidades que resulten debiendo, de las que se les dará recibo y se hará el abono del 4 por 100 que les corresponde.

5.^a Luego que los Comisarios hayan pasado al Delegado de este Gobierno político las noticias que cita la anterior disposicion, fijaré los dias en que los Alcaldes han de venir á liquidar y verificar sus pagos.

Valladolid 14 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Circular é Instruccion á los Administradores de Loterías sobre la nueva Caja nacional con intereses, premios y reembolsos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Loterías en 4 del actual ha comunicado á esta Intendencia lo siguiente.

Por Real órden del 19 de Marzo anterior se sirvió S. M. disponer el establecimiento de la Caja Nacional de Loterías con intereses, premios y reembolso, donde se procura conciliar una anticipacion de fondos al Erario público con la colocacion de los ahorros de los particulares al rédito seguro de 4 por 100 al año y expectativa de premios por sorteo sin pérdida en ningun caso del capital.

Los adjuntos egemplares de las instrucciones comunicadas á los Administradores principales de Loterías, impondrán á V. S. de los pormenores de la operacion y ventajas ofrecidas al público, las cuales todavia han recibido incremento con la disposicion circulada á los Administradores de que admitan cortas partidas á cuenta de un billete á personas que no tengan posibles para pagarlo de una vez, porque conviene recojer, como en las Cajas de ahorros, los desperdicios del rico y los algos del pobre, y utilizarlos en favor suyo y de sus familias antes que se les ofrezca malgastarlos.

A V. S. corresponde como gefe de Hacienda pública en su distrito, la inspeccion y cuidado de una institucion que por llevar consigo el carácter de fomento á la prevision y economia de los individuos, no deja de ser un arbitrio para sostener las cargas del Estado. En cuyo supuesto me dirijo á V. S. y mas especialmente como á Subdelegado de Loterías, manifestándole que conceptuo por parte de V. S. como el medio mas eficaz de llevar adelante las miras del Gobierno de S. M., el disponer la insercion en el Boletin oficial de las instrucciones explicatorias de la Caja Nacional, y por éste y otros medios hacer conocer á las Corporaciones de los pueblos y á los particulares las ventajas con que les brinda la nueva combinacion para ganarse un rédito anual y probar la suerte sin esponer su dinero. Y como esta Direccion cuenta con el efecto de la autoridad y respetos de V. S. en la Provincia de su administracion, espera que procederá con la brevedad requerida para el caso á la mencionada insercion de las instrucciones en el Boletin oficial y á lo demas que estime oportuno para cooperar al buen éxito de la empresa.

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial de la Provincia con las instrucciones que se refieren (), para que llegando á conocimiento de todas las Corporaciones y particulares de la misma puedan interesarse en la emision de los Billetes que se expresan. Valladolid 9 de Junio de 1844.— Manuel de Villaverde.*

LOTERIAS NACIONALES.

Instrucciones á los Administradores de Loterías, en explicacion de la nueva Caja nacional con intereses, premios y reembolso, para que puedan dar al público las aclaraciones que fueren necesarias.

1.º La nueva combinacion es una Caja de ahorros, y una Lotería. En el primer concepto ofrece colocacion á los fondos de los hombres previsores, asegurándoles el interés del cuatro por ciento anual: en el segundo les presenta ademas la expectativa de un número considerable de premios.

2.º Los billetes comprados á la Caja nacional devengan por completo el interés del cuatro por ciento anual, cualquiera que sea la época del año en que fuesen tomados. De cada cien billetes en general salen premiados veinte y cuatro, y quedan cancelados. Los no premiados serán amortizados por reembolso.

(*) La de 1.º de Abril de este año se insertó en el Boletin oficial núm. 60.

3.º Los billetes de la Caja nacional serán un millon, á saber: 560,000 de venta al público al precio de diez pesos fuertes cada uno; 312,000 que no se venderán, sino que estarán depositados para distribuirse en premios; y 128,000 que se destinan á sobrepremio de la actual Lotería moderna. Estarán numerados desde el número primero hasta el millon, con tinta negra los vendibles; con tinta encarnada los del depósito de premios; y con tinta azul los del sobrepremio á la Lotería moderna.

Los primeros ó los 560,000 vendibles, serán los únicos que disfruten el interés del cuatro por ciento: los otros 440,000 no disfrutarán interés.

Todo billete llevará dos talones, que por su corte irregular puedan servir de comprobantes de autenticidad con el tomo ó cuaderno que queda en la Direccion general, y con el de la Administracion donde se verificó su venta.

4.º Cada mil billetes formarán una série, de manera que el millon de billetes compondrá mil séries por seguida y rigurosa numeracion.

Las séries de la 1.ª á la 560.ª comprenden los billetes de venta al público; las siguientes hasta la 872.ª corresponden á los billetes reservados para distribuirse en premios; y las restantes hasta la 1,000.ª son las de la Lotería moderna.

5.º Las 560 séries primeras estarán encuadernadas en quinientos sesenta tomos ó cuadernos.

6.º Las siguientes 312 séries se encuadernarán en ciento veinte tomos de á 2,600 billetes cada uno.

7.º Las 128 séries restantes estarán encuadernadas en ciento veinte y ocho tomos, y se aplicarán para sobrepremio á la Lotería moderna, cuándo y en la forma que aconsejen los progresos de la Caja nacional y la colocacion de sus billetes, segun previo y oportuno aviso que se dará al público. Los sobrepremios á la Lotería moderna consistirán en dejar intactos los premios actuales á dinero, y ponerles por añadidura el aliciente de cierto número de billetes de la Caja.

8.º La operacion de la Caja nacional durará diez años. En este espacio se extinguirán todos sus billetes, unos por premios, y otros por reembolso. Al reembolsarse los billetes de las 560 primeras séries se les abonarán sus intereses devengados de cuatro por ciento al año.

9.º Cada mes habrá un sorteo de premios en la Caja nacional. Serán premiados en cada sorteo 2,000 billetes en la forma siguiente:

1 de . . .	100,000 rs. vn.	100,000
1 de . . .	20,000	20,000
1 de . . .	5,000	5,000
1 de . . .	1,000	1,000
100 de . . .	500	50,000
1,896 de . .	250	474,000

2,000 premios. SUMA TOTAL. 650,000

10. Los premios se entregarán por la Caja, á saber: la 5.ª parte en dinero efectivo, y las cuatro quintas partes restantes en 2,600 billetes de los 312,000 depositados con este objeto, segun un órden inalterable, y numerados como dice el artículo 3.º con tinta encarnada.

11. En los sorteos mensuales de premios entrarán todos los billetes del millon, excepto los que hubieren sido amortizados por haber ya obtenido premio; de manera que cada sorteo tendrá de me-

nos los 2,000 billetes premiados en el anterior. Y tambien se excluirán en cada sorteo las tres ó cuatro séries de los billetes de depósito á quienes tocare por órden de numeracion servir en todo ó en parte de premio en el mismo sorteo; porque de lo contrario podria suceder que cayendo la suerte en algunas séries de aquellas, fuesen sus billetes premios y premiados á un tiempo, imposibilitándose la amortizacion de los 2,000 billetes calculados para cada sorteo mensual. Esta exclusion no trae ningun perjuicio, porque todas las tandas de á 2,600 billetes sufre la misma ley, y la suerte es igual para todos los interesados.

12. Los billetes amortizados por haberles caído algun premio, quedarán absolutamente muertos y sin ningun uso ulterior. Eliminadas las séries amortizadas por premios anteriores, y las tres ó cuatro á que afectasen los números de los billetes del depósito destinados á servir de premio en el mismo sorteo, se introducirán en un globo ó urna tantas bolas numeradas como séries de á 1,000 billetes resultasen subsistentes de las del millon: á cada série corresponderá el número de una bola. En seguida se sacarán á la suerte dos bolas, y sus números señalarán las dos séries ó los dos millares favorecidos.

13. Para distribuir en las dos séries favorecidas los 2,000 premios, se introducirán en otro globo 2,000 bolas numeradas desde el 1 al 2,000, las cuales representarán las unidades de ambas séries, correspondiendo á la inferior las bolas hasta el número 1,000, y á la superior las restantes hasta el 2,000. Volteado el globo se extraerán las bolas una por una, y se anotará para el primer número que saliere el primer premio, para el segundo el segundo; para el tercero el tercero, y así sucesivamente.

14. Por ejemplo: en el primer sorteo entrarán en la urna 997 séries, quedando excluidas las 561.^a, 562.^a y 563.^a, porque los billetes desde el 560,001 al 562,600 están destinados á ser premio en el mismo sorteo, y no pueden jugar en él segun el artículo 11. Si las dos bolas favorecidas por la suerte son la 52 y la 800, se sabrá que las dos séries premiadas son la 52.^a y la 800.^a, la primera de las de venta al público, y tinta negra; y la segunda de las del depósito para premios, y tinta encarnada.

Introducidas en el globo para la segunda operacion las dos mil bolas, las 1,000 primeras representarán los números de la série 52.^a, y las desde el 1,001 al 2,000 representarán los números de la série 800.^a: si en la extraccion sale la primera la bola 1,350, resulta el premio mayor al billete 799,350; si la segunda bola es la 45, resulta el segundo premio al billete 51,045; si la tercera bola es la 1,000, resulta el tercer premio al billete 52,000; si la cuarta bola es la 1,800, será el cuarto premio para el billete 799,800; y así sucesivamente.

15. Publicado el resultado del sorteo, acudirán los portadores de los billetes gananciosos á las Administraciones en que los tomaron, para lo cual tendrán el término de un mes, ó á la oficina Central en Madrid en el término de un año, con el fin de presentar y entregar sus billetes, recibiendo en cambio el billete ó billetes y el dinero metálico que les correspondiesen segun el premio respectivo.

16. Los billetes que se darán en premios son

los del depósito, numerados con tinta encarnada, de las séries 561.^a y la 782.^a, y dispuestos desde el principio en órden inalterable por cuadernos ó tomos de á dos mil seiscientos billetes, un tomo para cada sorteo.

En el primer sorteo mensual se repartirán en premios los billetes desde el 560,001 al 562,600; en el segundo desde el 562,601 al 565,200; en el tercero desde el 565,201 al 567,800; y así sucesivamente.

El primer premio del primer sorteo se llevará los cuatrocientos billetes desde el 560,001 al 560,400; el segundo premio tomará desde el 560,401 al 560,480; y por este órden seguirán los inferiores hasta el último billete premiado de los 2,000 del sorteo, el cual se cambiará tomando el 562,600.

El primer premio del segundo sorteo mensual se llevará los billetes desde el 562,601 al 563,000; y así sucesivamente.

17. El portador de un billete premiado lo cambiará en la Administracion respectiva ó en la Oficina central de la Direccion, segun el artículo 15, por el dinero y billetes que le hayan correspondido.

Estos billetes recibidos por premio no devengan interés del cuatro por ciento, al tenor de lo dicho en el artículo 3.^o; pero seguirán jugando constantemente con esperanza de premio, y en el último caso serán amortizados por reembolso, como dicen los artículos 2.^o, 22.^o y 23.^o

Si un billete de los obtenidos por premio fuese premiado en cualquiera de los sorteos mensuales sucesivos, recibirá el dinero y billetes que ganase. Y si en estos nuevos billetes que se le dieran, cayesen premios mas adelante, los hará suyos del mismo modo; por donde se ve que con el favor de la suerte pueden irse acumulando premios hasta un término que cause admiracion.

18. Lo mismo que hace el jugador que obtiene premios, practicará la Caja nacional cuando fuese premiada cualquiera de las trescientas doce séries de tinta encarnada, depositadas para distribuirse en premios sucesivos.

Sale, por ejemplo, premiada en un sorteo la série 611.^a que esta en depósito; el billete 610,250 obtiene el primer premio; el 610,501 obtiene el tercero; el 610,999 el sexto, &c. La Caja amortiza la série 611.^a segun los artículos 2.^o, 8.^o, 11, 15 y 17, y su lugar lo ocupan los 1,000 premios que le hubiesen caído, tanto en dinero como en billetes. En vez del billete número 610,250 habrá 20,000 rs. en metálico y los cuatrocientos billetes del premio; en vez del número 610,501 estarán 1,000 rs. en metálico y veinte billetes; en vez del número 610,999 figurarán 100 rs. en dinero y dos billetes, &c., &c.

Quando mas adelante le llegase el turno á la série 611.^a por el órden invariable de la numeracion, de repartirse en premios, que será al 20.^o sorteo mensual, lo que se repartirá en lugar suyo será el metálico y los billetes que allí estuviesen sustituyéndola. Por manera que el primer premio del sorteo 20.^o recibirá, segun la regla general, 20,000 rs. en metálico y cuatrocientos billetes; pero estos billetes no serán sencillos, sino que comprendiendo desde el 610,001 al 610,400, se encontrará entre ellos el 610,250 que obtuvo anteriormente otro primer premio, y estará representado por otros 20,000 rs. y otros cuatrocientos billetes. Todo esto se lo llevará el ganador del primer premio del

20.º sorteo, además del metálico y billetes que hubiesen correspondido á los otros trescientos noventa y nueve billetes primeros de la serie 611.ª

Los demás billetes premiados en el 20.º sorteo con dinero y con los restantes billetes de la 611.ª serie, obtendrán respectivamente el beneficio que les proporcionen los premios anteriormente caídos en la misma serie.

Y como antes de llegar el 20.º sorteo pudieron todos ó parte de los billetes en sustitución de la 611.ª serie haber obtenido otros premios, enlazándose de una manera indeterminada; resulta que así como el jugador particular tiene esperanza al obtener un premio, de conseguir otro y otros sucesivamente, del mismo modo la Caja nacional puede acumular una serie de billetes del depósito de las de tinta encarnada, un número considerable de premios en progresión muy imponente.

19. Al jugador no le importa ni menos le incomoda, el que los premios caigan y se acumulen en los billetes del depósito, puesto que siempre tiene la esperanza de que estas acumulaciones le toquen en premio á él, y lo mismo le es alcanzar una serie de premios á la suerte por sucesivos billetes, que lograrlos al fin reunidos.

20. Los premios que tocaren al depósito de la Caja, no defraudan, por consiguiente, a los jugadores, ni perturban la marcha de la operación. El número de sorteos mensuales es de 120 en los diez años que la operación ha de durar; los billetes repartidos en premios serán siempre en su total 312,000; las sustituciones de los amortizados por los premiados con aumento del metálico correspondiente, producen el mismo efecto en manos inmediatamente del público, que por el intermedio y religiosa entrega á su tiempo de las ganancias por la Caja nacional. Y las probabilidades á favor del público son idénticas.

21. Las mismas consideraciones militan en los 128,000 billetes de tinta azul respecto de los jugadores á la actual Lotería moderna. Si el primer premio de la actual Lotería es de 40,000 duros, y el segundo de 5,000, se añadirán á uno y á otro los billetes que la Dirección acuerde, así como á todos ó parte de los demás premios, de modo que los jugadores gananciosos reciban el mismo dinero que ahora, y además los billetes. Cuyos billetes obtan á premios y gozan de reembolso, y pueden llevar consigo otros premios acumulados.

22. Además de la amortización de 2,000 billetes mensuales por premios, se verificará un gran sorteo anual para amortizar 76,000 billetes en cada uno por reembolso.

23. En el sorteo de reembolso entrarán las quinientas sesenta series de tinta negra, y aquella parte de las series de tinta encarnada y azul que hubiese salido de la Caja nacional y púestose en circulación por premios repartidos. En estos sorteos se rebajarán todos los billetes ya amortizados por haberles tocado anteriormente el reembolso en los sorteos anuales, ó cabido premio en los mensuales.

24. Las series que entrasen en cada uno de estos sorteos, serán representadas por bolas de igual numeración, que se introducirán en el globo ó ur-

na. Se extraerán á la suerte setenta y seis bolas, y sus números determinarán las series completas amortizadas por aquel acto.

25. El tenedor de un billete amortizado de esta manera, lo presentará á la Administración respectiva ó á la Oficina central en los términos del artículo 15, y recibirá su valor nominal de 10 pesos fuertes. Si el billete correspondiese á alguna de las quinientas sesenta series de tinta negra, recibirá además de los 10 pesos fuertes, el interés de cuatro por ciento por cada año transcurrido desde su emisión al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 8.º Los billetes de las series posteriores á la 560.ª no cobrarán interés según el artículo 3.º

26. Los billetes amortizados por reembolso quedarán cancelados; pero sus números continuarán jugando en los sorteos mensuales de premios á favor de la Caja, la cual se reserva este beneficio en compensación de los muchos que su combinación ofrece al público.

27. En resumen, el jugador ó imponente en la Caja nacional coloca su dinero á cuatro por ciento al año; corre la eventualidad de ser reembolsado al primer año ó en cualquiera de los siguientes hasta el décimo en que termina la operación; juega una Lotería especial con la seguridad de que veinte y cuatro billetes por ciento obtienen premio; tiene la expectativa de ulteriores premios con los propios billetes que ganase; aspira á los premios acumulados en los billetes de las series del depósito; sabe de antemano y de un modo irrevocable el orden de existencia de todos los billetes, sin que quepa parcialidad ni confusión, y descansa en la confianza del crédito y nunca sospechada lealtad de la Dirección general de Loterías encargada de la Caja nacional.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primera educación de la Cistérniga, arrabal y partido de Valladolid: su dotación consiste en 1,100 rs pagados por el Ayuntamiento, y además la retribución de los niños: las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte, cuya provisión se verificará el 30 del corriente.

En la villa de Castronuño se arriendan los pastos para la próxima invernía de las dehesas de la Rinconada y Carmona pertenecientes á sus Propios, tasados los de la primera en trece mil reales, y en cuatro mil cuatrocientos los de la segunda, cuyo remate público está señalado ante el Ayuntamiento de dicha villa en ella y sitio del Hospital, para el día 30 del corriente Janio de diez á doce de su mañana.

En el Saladero de la Trinidad, calle de la Boariza, se despachan hojas de Tocino salado sin hueso á 60 reales arroba. Estará abierto el saladero de nueve á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 15 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 686.

Relacion de la finca Nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su cabida, clase y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad tierras que en los términos de Torrelabaton, Torrecilla de Torre y otros límites perteneció á la Iglesia de dicho pueblo de Torrecilla, la cual consta de 61 pedazos, que hacen en junto 173 fanegas 11 estadales: vale de renta anual en años nones 54 fanegas 3 celemines de trigo, y en pares 90 fanegas 5 celemines de la misma especie: vale en venta, segun la tasacion pericial 54,105 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 52,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncian por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la instruccion referida. Valladolid 5 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 687.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras en término de la Torre de Peñafiel que perteneció á la Cofradía del Señor; consta de 3 pedazos, que hacen 4 obradas 56 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 8 celemines de centeno, y en venta, segun la tasacion pericial 1,875 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una viña en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 6 pedazos, que hacen una obrada 432 estadales: vale de renta anual 7 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de marcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,544 rs. 14 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de 3 pedazos, que hacen una obrada 302 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de centeno y 6 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 751 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. y una viña que en Castrillo de Duero perteneció al Beneficio de su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 5 obradas 442 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 2,458 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Curato del mismo; consta de 35 pedazos, que hacen 22 obradas 322 estadales: vale de renta anual 34 fanegas 2 cuartillos de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 10,251 rs.; y segun la

capitalización formada por la Contaduría 18,318 rs. 18 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 8 pedazos, que hacen 5 obradas 365 estadales: vale de renta anual 210 rs.; y en venta, segun la tasación pericial 2,459 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 6,300. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1858, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Aldealvar que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 9 pedazos, que hacen 6 obradas 257 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasación pericial 1,550 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció al beneficio-Curato de la misma; consta de 16 pedazos, que hacen 26 obradas 124 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de morcajo, 10 fanegas de centeno y 30 rs.; y en venta, segun la tasación pericial 7,042 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 12,720. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Santibañez de Valcorba que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 19 obradas 591 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo y centeno por mitad; y en venta, segun la tasación pericial 4,709 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 6,120. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Molpeceres que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo; consta de 6 pedazos, que hacen 12 obradas 292 estadales: vale de renta anual 16 fanegas 6 celemines de centeno; y en venta, segun la tasación pericial 3,748 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 7,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una era en Santa Eufemia que perteneció á la Rectoría de Don Luis Quijada; consta de 18 pedazos, que hacen 25 obradas 513 estadales: vale de renta anual 19 fanegas y 10 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 8,171 rs. 17 mrs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 13,830. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Villabragima que perteneció á la Obra pia de Ana Chico, fundada en la Parroquial de Santa Cruz de Rioseco; consta de 4 pedazos, que hacen 13 obradas 98 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 2,823 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 5,220. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Villalar que perteneció á la Parroquia de San Juan de Tordesillas; consta de 16 pedazos, que hacen 43 fanegas 68 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 11,029 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en Villavellid que perteneció á la Fábrica

de San Miguel del mismo; consta de 20 pedazos, que hacen 21 higuadas 350 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 3701 rs.; y segun la capitalización formada por Contaduría 14,760. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Benafarces que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 15 pedazos, que hacen 31 fanegas 135 estadales: vale de renta anual 21 fanegas 6 celemines de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasación pericial 6,299 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 11,610. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Parroquia de Santo Tomás de Toro; consta de 16 pedazos, que hacen 23 fanegas 10 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 4,025 rs., y segun la capitalización formada por la Contaduría 5,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Villavieja que perteneció á la Receptoría de San Antolin de Tordesillas; consta de 17 pedazos, que hacen 25 fanegas 204 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo, 9 de cebada y 2 de centeno; y en venta, segun la tasación pericial 4,768 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 8,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de id; consta de 20 pedazos, que hacen 34 fanegas 124 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasación pericial 5,399 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Grados; que consta de 11 pedazos, con 10 fanegas 46 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasación pericial 3,212 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 4,455. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de San Miguel del Pino que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 8 pedazos, que hacen 10 higuadas 438 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasación pericial 1,540 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Torrelobaton que perteneció á la Cofradía de la Piedad de Tordesillas; consta de 7 pedazos, que hacen 20 fanegas 12 celemines; y vale de renta anual 5 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasación pericial 4,934 rs.; y segun la capitalización formada por la Contaduría 3,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Mesa Capitular de la Mota; consta de 9 pedazos, que hacen 36 fanegas 2 celemines: vale de renta anual 8 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasación pericial 8,840 rs.; y segun la capitalización formada por la

Contaduría 4,330. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. y San Pelayo que perteneció á la Iglesia de dicho San Pelayo; consta de 31 pedazos, que hacen 114 fanegas 15 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,770 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Velliza que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de los Perales; consta de 15 pedazos, que hacen 9 higuadas 233 estadales: vale de renta anual 4 fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,079 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 35 pedazos, que hacen 26 higuadas 316 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y 134 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 2,829 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,780. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en término de San Cebrian de Mazote que perteneció á la Cofradía del Rosario, consta de 4 pedazos, que hacen 4 higuadas 200 estadales: vale de renta anual una fanega, 7 celemines y 2 cuartillos de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 566 rs. 21 mrs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 878. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 7 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevo remate por retasa.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que ha sido retasada la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para su nuevo remate el dia y hora siguiente, el cual tendrá

efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radique la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 5 de Julio de una á una y cuarto.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Olivares perteneció al Beneficio que poseyó D. Manuel Gomez; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 34 obradas 288 estadales: vale de renta anual 26 fanegas morcajo y cebada por mitad, y ha sido retasada para su venta en 10,272 rs. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radique la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Lorenzo Romo, vecino de Peñafiel, el importe de la 1.ª vigésima parte del valor en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra de la misma el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 5 de Julio de una y cuarto á una y media.

Escribano Herrero.

Tres sitios de cuba con dos cubas que en Piñel de abajo pertenecieron á la Iglesia de id., de ca-

bida de 420 cántaros, y han sido retasados para su venta en 650 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1195.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en Castroponce que perteneció al Monasterio de Monjas Huelgas de esta Ciudad, tasada en 4,825 rs., y rematada en 48,000.

Una casa en Tordesillas del Convento de Religiosos Agustinos de esta Ciudad, sita en la calle del

Hospital de Mater Dei, señalada con el núm. 16, tasada en 1,000 rs., y rematada en 4,100.

Otra heredad en Villalba de la Loma que perteneció á las Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, tasada en 19,440 rs., y rematada 41,115.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 31 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1196.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa en esta Ciudad, situada en la calle del Medio, fuera del Puente y Barrio del mismo nombre, núm. 10, que perteneció al Convento de Monjas de San Bartolomé, tasada en 4,500 reales, y rematada en 6,000.

Una heredad de tierras en Villafrechós que perteneció al Convento de Monjas del Corpus Cristi de esta Ciudad, tasada en 3,986 rs., y rematada en 8,200.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 4 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

Don Lorenzo Romo, ve... No habiendo satisfecho Don Lorenzo Romo, ve... cino de Pineda, el importe de la... vigencia para... del año en que se remata á su favor la finca que... á continuacion se expresa, el Señor Intendente de es... la Provincia se ha servido señalar para el remate en... de la misma el dia y hora siguientes, á saber: el... tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ci... para, ante el Señor Jefe de primera instancia, con... un sistema de clasificacion del Promotor Sindico... en las Casas de Pineda donde radica la finca que... su finca de primera instancia, señalada del número... trador subyacente de Bienes Nacionales de P... que se represente, clasificacion del Promotor del Co... gna, y por testimonio del escribano que de com... ponda.